

DIARIO OFICIAL

Año XI

Bogotá, jueves 13 de mayo de 1875.

Número 3,445.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Lei 21 de 1875 (8 de mayo), que anula con la suma de 50,000 pesos al Estado de Bolívar, para construir un camino carretero.	2829
Lei 22 de 1875 (8 de mayo), adicional a la 21 de catorce de mayo de mil ochocientos setenta i cuatro.	2829
Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los días 8 i 10 de mayo de 1875.	2829
Informe de una Comisión.	2830
SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.	
Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union.	2831
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	
Nota del Administrador de las salinas de Chita i Meneque, i resolución.	2831
Reclamo hecho en <i>El Telégrafo</i> , periódico de Palmira, sobre cambio de una encomienda de dinero, i resolución.	2833
Contrato de 7 de abril de 1875, celebrado con el señor Francisco Azuero, para la composición de una caja de hierro de la Administración anexa a la Dirección jeneral de Correos.	2832
Relación del valor de las encomiendas desechadas en el presente mes por la línea del Sur.	2832
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	
Autos.	2832

Poder Legislativo.

LEI 21 DE 1875

(8 DE MAYO),

que anula con la suma de 50,000 pesos al Estado de Bolívar, para construir un camino carretero.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Art. 1.º Aunlase con la suma de cincuenta mil pesos tomados del Tesoro federal, la construcción de un camino carretero entre Sinoelejo i el puerto de Tolú, en el golfo de Morrosquillo.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo celebrará con el Gobierno de Bolívar un convenio en el cual se fijen la época i términos del pago del auxilio concedido, cuidando de obtener la seguridad de que no se invertirá en objeto distinto de aquel para el cual se ha decretado.

Dada en Bogotá, a seis de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁRRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 8 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

LEI 22 DE 1875

(8 DE MAYO),

adicional a la 21 de catorce de mayo de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Art. 1.º Del auxilio concedido por el artículo 1.º de la lei 21, de catorce de mayo de mil ochocientos setenta i cuatro, podrá destinarse el Gobierno del Estado de Santander la suma necesaria para la exploracion i

trazo de una via férrea que ponga en comunicacion el valle de Cúcuta con el rio Magdalena.

Art. 2.º En el caso de que la partida votada en el respectivo presupuesto fuere insuficiente para el gasto que ocasione dicha exploracion, el Poder Ejecutivo abrirá el crédito extraordinario i suplemental que fuere necesario.

Dada en Bogotá, a siete de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MANUEL SÁRRIA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 8 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.)

S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del dia 8 de mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO CORREOSO.

En Bogotá, el dia 8 de mayo de 1875, a las doce de la mañana se declaró abierta la sesion del Senado con el quorum establecido. Ningun señor Senador estuvo ausente, salvo el señor Návaz que principió en la fecha a haor uso de la licencia que se le concedió en dias anteriores.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose en forma auténtica la del dia 6 de los corrientes.

Dióse cuenta:

I. Del orden del dia de ámbas Cámaras.
II. De la lista de los negocios sustanciados por la Presidencia i pasados en tal virtud al despacho de comisiones; i

III. De la nota número 74, de fecha de ayer, del señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, en la que acusa recibo este funcionario de la que le dirigió la Secretaría del Senado, transcribiéndole las resoluciones adoptadas por esta Corporacion, el dia 6 próximo anterior, a mocion de la comision mista de crédito nacional. Dice en su nota el señor Secretario del Tesoro que aun antes de tener noticia el Gobierno de las referidas resoluciones, habia ya comunicado las órdenes del caso, tanto para que el *London and County Bank* envíe periódicamente i con toda regularidad la cuenta de su cargo, como relativamente al destino que haya de darse a las sumas aplicables a intereses i sobrantes a causa de la amortizacion que se haya verificado de parte del capital de la deuda. Ademas manifiesta que, por oficio dirijido a este despacho en 30 de marzo último, número 45, habia puesto en conocimiento del Senado la orden dada para la remision de los antiguos bonos que estuvieran convertidos, i la contestacion de nuestro Ministro en Londres, en la cual espone la inconveniencia de remitir por partes los vales amortizados. Dice tambien el señor Secretario que en cuanto a la fijacion de término para la conversion de la deuda exterior, el Poder Ejecutivo no se habia creído autorizado para fijarlo; pero que una vez que las Cámaras han acordado que sea el presente año civil, así lo comunicará oportunamente, a fin de que se adopten las providencias indicadas al efecto.

Este documento se mandó archivar.

Dióse cuenta de la nota número 4,755, del señor Secretario de Hacienda, en la cual participa al Senado que el Poder Ejec

utivo ha nombrado al señor Rafael Rocha Gutiérrez Jefe de la Oficina de Estadística nacional, por virtud de renuncia admitida al señor Anibal Galindo; i el señor Tavera propuso:

“Apruébase el nombramiento de que se da cuenta en la nota que acaba de leerse.”

El señor Martin sustentó esta proposicion i el Senado la aprobó luego en votacion secreta, por veinte balotas blancas contra dos negras, que contaron los señores Salgar i Martin. El Presidente dispuso que se comunicara el resultado a la Oficina respectiva.

Acto continuo propuso el señor Capella Toledo lo que sigue:

“Altérrese el orden del dia i dése primer debate al proyecto de lei, venido de la Cámara de Representantes, “que da varias autorizaciones al Poder Ejecutivo.”

El señor Arosemena modificó esta proposicion, i fué aprobada con esta adicion:

“.....Considérense tambien en segundo debate estos proyectos: el que reforma los artículos 1.º de la lei 15, i 4.º de la 56, de 1874;” el “que hace variaciones al Código fiscal;” i el “que adiciona el Código de comercio.”

Al adoptarse esta modificacion la submodificó el señor Jaramillo, agregando el proyecto de lei “que reforma la 26, de 1874,” entre los que deben discutirse en primer debate. Acordó el Senado esta variacion, i al declararla adoptada el Presidente, la submodificó el señor Largacha, adicionándola así:

“.....Están seguidas se discutirán los proyectos que están anunciados al orden del dia en tercer debate.”

Así fué definitivamente aprobada i adoptada la alteracion propuesta por el señor Capella Toledo.

Discutiéronse, pues, en primer debate, i fueron aprobados, estos proyectos, originarios de la honorable Cámara de Representantes:

I. El de lei “que da varias autorizaciones al Poder Ejecutivo,” que pasó al estudio del señor Cotes; i

II. El de lei “reformatoria de la 26, de 1874.” Pasó en comision al señor Garcia Franco.

El señor Secretario de Hacienda devolvió, con la sancion ejecutiva, la lei “que concede un auxilio de cincuenta mil pesos para la construccion de un camino carretero en el Estado soberano de Bolívar.” La Presidencia acusó recibo en nombre del Senado.

Cerróse en seguida la discusion sobre la parte dispositiva del proyecto de lei “adicional al Código de comercio,” i una vez aprobado el título, terminado así el segundo debate, quiso el Senado que pasase a tercero.

Inmediatamente despues se discutió en segundo debate en la forma reglamentaria, i fué adoptado sin variacion alguna pasando a tercero, el proyecto de lei, procedente de la honorable Cámara de Representantes i que despacho en comision el señor Arosemena, “que reforma los artículos 1.º de la lei 15 i 4.º de la 56 de 1874.”

Leido el informe de la comision de revision (señor Franco Vargas), continuó el segundo debate del proyecto de lei “que hace variaciones al Código fiscal.” A mocion del señor Franco reconsideró el Senado, i nego despues, el artículo 3.º orijinal que declaraba reformado, en los términos de este proyecto, el artículo 502 del Código fiscal; i se adoptó el que va a copiarse propuesto por el mismo señor Senador:

“Artículo. Autorízase al Poder Ejecutivo:

“Primero: para administrar libremente la renta de salinas, adoptando el sistema o sistemas que estime convenientes en relacion con la situacion i capacidad productiva de cada una de las salinas nacionales; en consecuencia, puede abandonar la compa-

tacion a la libertad individual, limitándose a vender la materia prima; producir la sal en todas las formas que exija el consumo, ya en monopolio absoluto o ya en concurrencia con los particulares, i adoptando para la explotacion i elaboracion, los sistemas i procedimientos que considere mas adecuados, segun las circunstancias especiales de cada salina.

“Segundo: para fijar los precios de venta de cada kilogramo de sal en las oficinas nacionales de espendio, no pudiendo ser menor de dos centavos de peso, ni exceder de ocho centavos; en igual proporcion, cada litro de agua salada, a la saturacion de veinticinco grados, tendrá por precio minimo de venta medio centavo i por máximo dos centavos; advirtiéndose que para fijar el precio de venta se tendrá en cuenta la calidad de las diferentes clases i especies de sal, los gastos de produccion, la extension del consumo i las posibles aplicaciones de cada clase de sal.

“Tercero: para negociar la adquisicion de elementos de elaboracion en propiedad, sometiendo a la posterior aprobacion del Congreso los contratos que haga con tal objeto, siempre que estos contratos no fueren perfeccionados en licitacion pública, respecto de los cuales no será preciso esta formalidad.”

Como modificacion para el artículo que adoptó el Senado para 4.º del proyecto, se aprobó i adoptó el que sigue propuesto tambien por la comision:

“Artículo. Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para admitir o no, cuando lo crea conveniente, el descuento de los derechos de importacion de que trata el artículo 170 del Código fiscal.”

I como artículo nuevo presentó la misma comision, i fué igualmente adoptado, el que sigue:

“Artículo. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas de la renta de salinas que sean contrarias a la presente lei.”

No proponiendo otras modificaciones la comision ni ninguno de los señores Senadores, ordenó el Presidente que el proyecto pasase de nuevo al estudio de la misma comision que lo ha revisado, para los efectos del artículo 244 del Reglamento; pero como la espresada comision informara inmediatamente que bien podia cerrarse la discusion sobre la parte dispositiva del proyecto, porque las modificaciones acordadas no alteraban la debida concordancia entre sus disposiciones, el Presidente así lo hizo, i puso luego en consideracion la modificacion propuesta para el título, a saber: “Lei que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo.”

Negóse esta variacion i se adoptó incontinenti el título primitivo.

Acto continuo se cerró el segundo debate i el proyecto pasó a tercero por voluntad de la Cámara.

Aprobáronse en seguida en tercer debate, manifestando así el Senado su voluntad de que fuesen actos legislativos de la Union, los proyectos que siguen:

I. El de lei “que condona a Miguel Rada la suma de mil pesos;” en votacion secreta, por 17 balotas blancas contra 3 negras, siendo escrutadores los ciudadanos Cotes i Mercado; i

II. El de lei “que concede una pensión a la viuda del Sargento 1.º Felipe Barríos;” secretamente tambien, por 19 balotas blancas contra 2 negras; contáronlas los señores Rico i Pizano.

Firmados por el Presidente i Secretario se devolvieron estos proyectos a la Cámara de su orijen.

El señor Agustin Núñez ocupó en estos momentos asiento en el Senado como Senador suplente del Estado de Bolívar, i no se le exigió la promesa reglamentaria por haberla prestado el año anterior.

Continuó el segundo debate del proyecto de lei “adicional a la 18, de 1874, sobre concesiones como auxilio al ferrocarril de Antioquia,” i luego que el señor Martin